

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE JULIO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-169/2025

PARTE ACTORA: FREYDA MARYBEL VILLEGAS
CHANCHÉ

PARTE ACUSADA: EL OTRO CARIBE

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
INCOMPETENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Incompetencia emitido por la CNHJ de morena, de fecha 18 de julio de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 18 de julio de 2025.



Lic. Frida Abril Núñez Ramírez
Secretaria de la Ponencia II
Comisión Nacional De Honestidad y Justicia de morena

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE JULIO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-169/2025

PERSONA ACTORA: FREYDA MARYBEL VILLEGAS CHANCHÉ

PARTE ACUSADA: EL OTRO CARIBE

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE INCOMPETENCIA

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹ da cuenta con lo siguiente:

Documento	Hechos denunciados
Escrito recibido en la Sede Nacional de nuestro Partido Político el día 08 de julio del 2025 ² a la 13:05 horas, asignándole el número de folio 001045, signado por la C. Freyda Marybel Villegas Canché , en su calidad de Diputada Federal de morena de la LXVI Legislatura 2024-2027.	Se presenta escrito de queja en contra de la página electrónica de Facebook, denominada “ EL OTRO CARIBE ” por la probable comisión de actos constitutivos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género y uso indebido de recursos públicos.
Escrito recibido en la Sede Nacional de nuestro Partido Político el día 08 de julio del 2025 a la 13:14 horas, asignándole el número de folio 001046, signado por la C. Freyda Marybel Villegas Canché , en su calidad de Diputada Federal de morena de la LXVI Legislatura 2024-2027.	Se presenta escrito de queja en contra de la página electrónica de Facebook, denominada “ EL OTRO CARIBE ” por la probable comisión de actos constitutivos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género y uso indebido de recursos públicos.

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ:

PROVEEN

INCOMPETENCIA

Este Órgano Colegiado Partidista **es incompetente** para resolver las quejas presentadas por la C. **Freyda Marybel Villegas Canché**, en su calidad de Diputada Federal de

¹ En adelante Comisión, Comisión Nacional, CNHJ, Órgano Colegiado Partidista y/u Órgano de Justicia Partidista.

² En adelante todas las fechas son del 2025, salvo especificación contraria.

morena en la LXVI Legislatura 2024-2027, toda vez que en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, y los diversos 47° y 49° del Estatuto de morena³, son otras instancias diversas a las partidistas las competentes para conocer del presente asunto.

En principio, cabe señalar que la competencia en los Órganos de naturaleza Jurisdiccional constituye un presupuesto procesal necesario para la adecuada instauración de toda relación jurídica, sustantiva y procesal, por lo que, este Órgano de Justicia Partidista se encuentra obligado a verificar si tiene competencia, pues, de no ser así, estaría impedido jurídicamente para conocer los hechos materia de queja y, por supuesto, para examinar y resolver el fondo de la litis planteada, y en su caso, imponer las sanciones correspondientes; lo anterior, porque la competencia del Órgano Jurisdiccional debe ser analizada de manera previa al examen de cualquier otro presupuesto o requisito de procedencia y procedibilidad, incluso del estudio de fondo de los planteamientos hechos por las partes.

a) Marco jurídico partidista en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG).

Sobre la VPMRG, la **Declaración de Principios de morena** establece que se buscará fortalecer los mecanismos de sanción existentes para quienes ejerzan violencia política en contra de ellas, ciñéndose a las leyes aplicables en esta materia; asegurando el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y asegurándoles condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito político.

A este respecto, el **Programa de Lucha de morena** refiere que se observará siempre los principios de igualdad de género y combate a la violencia de género; también, reivindica la paridad, la inclusión y la participación social, la seguridad y la vida libre de violencia para todas las mujeres en todos los ámbitos.

Por su parte, el **Estatuto de morena**, en los artículos 2º, inciso g., 3º, inciso g., prevén como objetivo y fundamento de nuestro Partido Político, la erradicación de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, garantizándoles que, de ser el caso, el acceso a la justicia en estos casos sea pronto y expedito, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas u hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará, en su caso, la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso; el artículo 5º, inciso j., establece como garantías que las mujeres puedan ejercer sus derechos libres de cualquier forma de violencia, por su parte, el artículo 6º, inciso a., prevé como una obligación que las personas militantes se abstengan de generar o tolerar actos de

³ En adelante, Estatuto.

intimidación, amenazas u hostigamiento que se considere Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, y; el artículo 53º, inciso i. prevé la comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género como una conducta sancionable. En relación con el procedimiento, el artículo 49º Ter del mismo ordenamiento señala las reglas procesales para la instrucción de estos casos.

b) Caso concreto.

En la queja interpuesta por la **C. Freyda Marybel Villegas Canché**, en su calidad de Diputada Federal de morena de la LXVI Legislatura 2024-2027, se advierte que denuncia a la página electrónica de Facebook denominada “**El Otro Caribe**” por Violencia Política en Razón de Género y el uso indebido de recursos públicos, a partir de los siguientes planteamientos:

- Difundir o promover información falsa, manipulada o malintencionada sobre otras personas militantes o decisiones colectivas del movimiento con el propósito de obtener ventajas personales o electorales.
- Organizar o participar en campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales contra otras personas militantes, representantes o aspirantes a encargos de elección, incluyendo el uso de cuentas anónimas, “bots” o estructuras de desinformación.
- La Violencia Política contra Mujer en Razón de Género y uso indebido de recursos públicos, para pautar propaganda con contenido político con fines de denigrar, difamar y calumniar, con recursos privados o inciertos destinados a pagar una campaña negativa o “Guerra Sucia”.
- Uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación digital denunciados para denigrar, difamar y calumniar, con recursos privados o inciertos destinados a pagar una campaña negativa o “Guerra Sucia”.

Del contenido de los artículos 47º y 49º del Estatuto, se advierte que la CNHJ únicamente es competente para conocer de los asuntos que se deriven de:

- Conductas de los Órganos y militantes de morena que vulneren los Principios, Estatutos, Códigos Éticos y Reglamentos del partido.
- Controversias intrapartidarias, es decir, entre militantes, Órganos del partido o en su caso, simpatizantes que tengan relación con el quehacer político de morena.

Tratándose de quejas relacionadas con actos de VPMRG, el artículo 49º Ter, inciso c. del Estatuto⁴, establece que los escritos de queja podrán ser presentados en contra de:

⁴Artículo 49º Ter. (...) a)...b)...

c) La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género puede perpetrarse indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por morena o sus coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de morena; y será sancionada conforme a la competencia con la que cuente la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia...”

- 1) Superiores jerárquicos.
- 2) Colegas de trabajo
- 3) Personas dirigentes
- 4) Representantes, militantes o afiliadas
- 5) Simpatizantes
- 6) Precandidatas y precandidatos
- 7) Candidatos y candidatas postuladas por morena o sus coaliciones
- 8) En general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de morena

Por su parte, el artículo 3 del **Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar el Daño y Erradicar los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres al Interior de Morena**, refiere que este tipo de violencia puede ser perpetrado por:

- 1) Las y los Protagonistas del cambio verdadero
- 2) Integrantes de morena
- 3) Órganos de la estructura organizativa contemplados en el Estatuto
- 4) Candidatas y candidatos externos
- 5) Representantes populares emanadas y emanados de este Partido Político
- 6) Cualquier ciudadana y ciudadano que tenga participación en morena

En ese sentido, conforme a los artículos en cita podemos observar el catálogo de sujetos que pueden perpetrar la infracción denunciada, sin que se desprendan del mismo, como sujeto perpetrador, los medios de comunicación.

Ahora bien, esta Comisión no desconoce que los Tribunales Electorales⁵ han establecido la responsabilidad de los medios de comunicación en materia de VPMRG, debido a que tienen un deber reforzado en la vigilancia de la forma en cómo tratan la información vinculada a los temas de interés público, lo que implica un ejercicio de respeto hacia todas las personas, con prudencia y autocontención, ante situaciones que pudieran poner en entredicho esos aspectos.

Lo anterior también es sostenido en la tesis **IV/2022** de rubro **“VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. SE CONFIGURA CUANDO SE UTILIZAN O EXHIBEN IMÁGENES DEL CUERPO DE LA MUJER EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**, en la que se estableció que el respeto a los principios de igualdad, no discriminación y dignidad de todas las personas en el ejercicio de sus derechos político-electorales, **implica imponer restricciones válidas a la libertad de expresión cuando con ello se cometen actos de violencia política en contra de las mujeres.**

Sin embargo, al no obrar en las constancias que integran el expediente elementos que vinculen a las personas particulares que administran o suscriben las notas materia de denuncia con alguno de los sujetos perpetradores de VPMRG previstos en la normativa

⁵ SUP-REP-456/2022 y acumulados

partidista, es que esta Comisión no tiene competencia para conocer y pronunciarse sobre la presente controversia, que guarda relación con el ejercicio periodístico y la libertad de expresión.

Ello en el entendido que, conforme a lo establecido en el artículo 49°, inciso d.⁶ del Estatuto, la CNHJ tampoco tiene facultades para requerir a plataformas digitales u otras instancias información relacionada con los particulares responsables del medio de comunicación denunciado debido a que el ejercicio de dicha facultad únicamente se circunscribe a los Órganos Partidistas y militantes de morena; lo cual fue ya dilucidado por este Órgano Jurisdiccional al emitir el oficio identificado con la clave CNHJ-025/2025, el cual fue confirmado mediante la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-2145/2025.

Es por lo antes expuesto que **esta CNHJ carece de competencia para conocer sobre hechos imputables a terceros ajenos al partido político**, como lo es una página de noticias o medio de comunicación que no se encuentra sujeto a la disciplina o normatividad interna de morena.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 49° Ter, inciso f. del Estatuto⁷, **remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral el escrito presentado por la actora para los efectos legales a que haya lugar.**

Con fundamento en los artículos 49°, 49° Ter, 54°, 55° y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

- I. Se declara la **incompetencia** de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para resolver la queja interpuesta por la **C. FREYLA MARYBEL VILLEGAS CANCHE**.
- II. Se **remite** la queja de cuenta a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar, previa copia certificada que se agregue al presente expediente.

⁶ “Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

(...)d. Requerir a los órganos y Protagonistas, la información necesaria para el desempeño de sus funciones...”

⁷ “Artículo 49° Ter. Tratándose de quejas relacionadas con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá observar las siguientes directrices y bases generales:

f) Las quejas y denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género que se presenten ante una instancia distinta a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, deberán remitirse por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que se tenga conocimiento de los hechos. **La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, si advierte que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberá remitir la queja o denuncia a la autoridad competente**, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo e informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja...”

- III. **Archívese** como asunto total y completamente concluido en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-QROO-169/2025**.
- IV. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese** en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA